

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020170045200
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 09.00AM DEL 16 DE JULIO DE 2020

Fecha Inicio Audiencia: 09.00AM del 16 de julio de 2020

Fecha Final Audiencia: 10.00AM del 16 de julio de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: LEDYS INES LASCARRO SOTO - curadora
De LUIS ALFONSO LASCARRO SOTO

DEMANDADOS: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA.

INTEGRADAS: - GALA SOTO MARTINEZ (falleció- herederos
Determinados e indeterminados)

VIALIS ISELA GUERRERO CORREA

Momentos Importantes de la Audiencia: *el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta:*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas tienen el carácter de perentorias, por tanto serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.L.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la demandada e integrada en Litis consorte necesario no coincidieron en los hechos que tuvieron como ciertos, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si LUIS ALFONSO LASCARRO SOTO tiene derecho a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor LUIS ALFONSO LASCARRO DITTA (q.e.p.d.), en consecuencia al pago de la misma a partir del 24 de junio de 2012, en cuantía del 100%, junto con los intereses moratorios dispuestos en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

DECRETO DE PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

· DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 9 a 32 del expediente, relacionadas a folios 4 y 5.

PARTE DEMANDADA FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.:

· DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 50.

INTEGRADAS EN LITIS VIALIS ISLENA GUERRERO CORREA.:

· INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante guardadora LEDYS INES LASCARRO SOTO.

INTEGRADAS EN LITIS GALA SOTO – HEREDEROS INDETERMINADOS.:

· NO HAY PRUEBAS....

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se constituye el Juzgado en AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO a efecto de proferir la SENTENCIA correspondiente en sede de esta instancia.

*En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor **LUIS ALFONSO LASCARRO SOTO** es el único beneficiario dispuesto en la Ley 797 de 2003, con ocasión al fallecimiento del señor **LUIS ALFONSO LASCARRO DITTA** (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a acrecentar la pensión de sustitución al señor **LUIS ALFONSO LASCARRO SOTO** en calidad de hijo invalidad con ocasión al fallecimiento del señor **LUIS ALFONSO LASCARRO DITTA**, en un 100% de la mesada pensional, y por tanto pagar el 50% de la mesada pensional a partir del 08 de junio de 2013, junto con las mesadas adicionales y los respectivos reajustes de Ley debidamente indexado mes por mes hasta el momento del pago conforme al I.P.C. certificado por el DANE.

TERCERO: ABSOLVER al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de las demás pretensiones en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin Costas en esta instancia.

QUINTO: Si la presente providencia es o no apelada envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

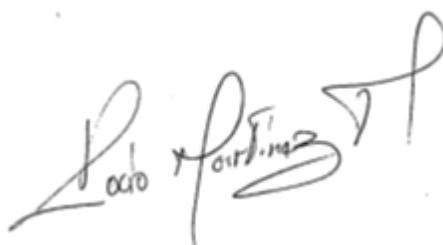
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de apelación por las partes, por secretaria remítase el expediente para ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez Mariano', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO

Secretaria Ad Hoc